

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelta 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Orgáz la autorizacion solicitada para procesar á don Ignacio López Terradas, Teniente Alcalde del pueblo de Mazarambroz, del cual resulta:

Que el día 8 de marzo último el Teniente Alcalde de Mazarambroz, en virtud de oficio de delegacion del Alcalde, hizo comparecer á su presencia á Benigno Mancebo, vecino de dicha villa, para responder á la denuncia interpuesta por el rematante de consumos, Laureano Sanchez de la Fuente, relativa á una introduccion fraudulenta de aceitunas:

Que habiéndose presentado Mancebo en la Secretaria de Ayuntamiento á la una de la tarde, se le hizo saber la denuncia, en cuyo acto se irritó de tal manera que negó la obediencia á la Autoridad, diciendo que no la respetaria porque el Alcalde no estaba ausente del pueblo; oido lo cual por el Teniente Alcalde, le puso de manifiesto el oficio de delegacion:

Que persistiendo en su desobediencia, salió del local precipitadamente, sin que en su aturdimiento echase de menos el sombrero y la capa que dejó en la Secretaria; y se dirigió á casa del Alcalde y Juez de paz, á quienes hizo una desfigurada relacion del hecho, pues les aseguró que el Teniente Alcalde le habia maltratado, pretendiendo que lo descompusiera de su traje tenia por causa la manera con que aquel funcionario le habia tratado siendo asi que el Secretario del Ayuntamiento, única persona que presenció lo ocurrido, niega terminantemente que por parte de la antedicha Autoridad se hubiese causado á Benigno Mancebo la menor ofensa personal:

Que formada causa criminal contra este último por desacato ó insulto al referido Teniente Alcalde, el Juez mandó sacarse el tanto de culpa que pudiese resultar contra este funcionario por las injurias de obra que Mancebo decia le habia inferido á aquel; en virtud de cuyo auto for-

móse pieza separada, instruyéndose diligencias en averiguacion de lo que hubiere de cierto sobre las mencionadas injurias:

Que en vista de lo actuado, y creyendo el Juez que el Teniente de Alcalde de Mazarambroz se habia escedido en el cumplimiento de sus deberes, pidió, de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, al Gobernador de la provincia la competente autorizacion:

Que esta Autoridad, conformandose con el dictámen del Consejo provincial, la negó, fundándose en la absoluta falta de méritos que existen para calificar de abusiva la conducta del funcionario mencionado:

Visto el art. 10. párrafo octavo de la ley para el Gobierno y Administracion de las provincias, por el que corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones de todos los ramos de la Administracion civil y económica de la provincia por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que de las diligencias practicadas por el Juzgado de Orgaz resulta que la única persona que presenció los hechos que las han motivado fué el Secretario del Ayuntamiento; y este, lejos de corroborar la aseveracion conocida-mente exagerada, si no falsa, de Benigno Mancebo, viene á destruirla por la afirmacion que hace de no haber habido, por parte del Teniente Alcalde, malos tratamientos de palabra, mucho menos de obra:

Considerando que es además muy digna de ser tenida en cuenta la circunstancia de que Mancebo compareció á la presencia de aquella Autoridad para responder de un delito que el rematante de consumos le imputaba, y su obstinacion en no querer reconocerla prueba suficientemente que su ánimo era evidentemente hostil para el delegado del Alcalde;

Conformandome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á diez y nueve de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Continúa la lista de obras de testo para el trienio que principiará en 1864.

Zoología (vertebrados).

Sistema de los vertebrados, por Car-

los Luciano Bonaparte, Principe de Canino.

Familias naturales del reino animal, por Mr. Latreille.

Reino animal (parte relativa á los vertebrados), por Mr. Cuvier.

Zoología (invertebrados).

Familias naturales del reino animal, por Mr. Latreille.

Reino animal (parte relativa á los invertebrados), por Mr. Cuvier.

Historia natural de los invertebrados, por Mr. Lamarck.

Logaritmos.

Tablas de Logaritmos, por don Vicente Vazquez Queipo.

Idem id., por don Ezequiel Calvet y don José Bonet.

Idem id., por Mr. Vega.

FACULTAD DE FARMACIA.

Materia farmacéutica vegetal, mineral y animal.

Tratado de Materia farmacéutica, por don Manuel Gimenez.

Historia natural de las drogas simples, por Mr. Guibourt, traducida por don Ramon Ruiz.

Flora médico-farmacéutica abreviada, por don Pedro Bassagaña.

Farmacología química-inorgánica.

Tratado de Farmacia operatoria, por don Raimundo Fors.

Tratado de Farmacia experimental, por don Manuel Gimenez.

Curso completo de Farmacia, por Mr. Le Canu, traducido.

Farmacología química-orgánica.

Curso completo de Farmacia, por Mr. Le Canu, traducido.

Tratado de Farmacia teórica y práctica, por Mr. Soubeyran, traducido.

Tratado de Química orgánica, por J. Liebig, traducido.

Práctica farmacéutica.

Las obras señaladas para la Farmacia química-inorgánica y para la Farmacia química-orgánica.

La Farmacopea hispana.

FACULTAD DE MEDICINA.

Anatomía descriptiva.

Tratado de Anatomía general descriptiva y topográfica, por don Lorenzo Boscasa.

Tratado de Anatomía descriptiva, por Sappei, en castellano.

Nuevo tratado elemental de Anatomía descriptiva, por Jamain, en castellano.

Anatomía general.

Manual de Anatomía general, por Van Kampen, en castellano.

Tratado completo de Anatomía general, por Herle, en castellano.

Anatomía patológica.

Manual de Anatomía patológica, por don Manuel José de Porto.

Tratado elemental de Patología general y Anatomía patológica, por don E. de P. Folch y Amich.

Anatomía quirúrgica.

Manual de Anatomía quirúrgica, por Milne Edwards, en castellano.

Tratado elemental de Anatomía quirúrgica, por don Juan Creus y Manso.

Tratado de Anatomía quirúrgica, por Malgaigne, en castellano.

Fisiología.

Ensayo de Antropología, por don J. Varela Montes.

Compendio de Fisiología, por Muller, en castellano.

Tratado elemental de Fisiología humana, por Beclard, en castellano.

Higiene privada.

Elementos de Higiene privada, por don P. F. Monlau.

Tratado completo de Higiene, por Londe, en castellano.

Manual de Higiene, por Foy, en castellano.

Higiene pública.

Elementos de Higiene pública, por don P. F. Monlau.

Tratado completo de Higiene pública, por Levi, en castellano.

Terapéutica.

Tratado de Terapéutica y Materia médica, por Trousseau y Pidoux, en castellano.

Tratado de Terapéutica general, por don A. Coca y Cirera.

Tratado elemental de Terapéutica médica, por Martinet, en castellano.

Farmacología.

Manual de Materia médica, por Milne Edwards y Vasseur, en castellano.

Curso de Materia médica y Farmacología, por Foy, en castellano.

Elementos de Terapéutica y Materia médica, por don R. Capdevila.

Arte de recetar.

Arte de recetar, ó formulario práctico, por don J. B. Foj.

Arte de recetar, por Trousseau y Reveil, en castellano.

Nuevo tratado del Arte de recetar por don A. Rosell.

Patología general.

Tratado elemental de patología general y anatomía patológica, por D. F. de P. Folch y Amich.

Tratado completo de patología general, por Chomel, en castellano.

Patología general médico-quirúrgica, por Gerdy, en castellano.

Patología médica.

Tratado elemental de patología médica, por D. J. Drumén.

Tratado teórico y clínico de patología interna, por Sintrac, en castellano.

Tratado elemental y práctico de patología interna, por Grisolle, en castellano.

Clinica médica.

Clinica médica, por Trousseau, en castellano.

Tratado completo de medicina práctica, por Hufeland, en castellano.

Tratado elemental de clínica y patología médicas, por Martinet, en castellano.

Patología quirúrgica.

Tratado de Patología quirúrgica, por Nelaton, en castellano.

Tratado de patología estérna y medicina operatoria, por Vidal de Cassis en castellano.

Tratado de Cirugía, por Chelius, en castellano.

Clinica quirúrgica.

Estudios clínicos de cirugía por don A. Mendoza.

Lecciones orales de clínica quirúrgica, de Dupuytren, en castellano.

Manual de clínica quirúrgica, por Tavernier, en castellano.

Operaciones.

Manual de medicina operatoria, por Maligne, en castellano.

Resumen de cirugía, por don D. Argumosa.

Nuevos elementos de cirugía operatoria, por Velpeau, en castellano.

Apósitos y vendajes.

Elementos del Arte de los apósitos, por Nieto y Mendez Alvaro.

Tratado completo de vendajes, apósitos y curas, por Gerdy, en castellano.

Manual iconográfico de vendajes, apósitos y aparatos, por Goffres, en castellano.

Obstetricia.

Tratado elemental y práctico del Arte de los partos, por Scanzoni, en castellano.

Tratado práctico de los partos, por Moreau, en castellano.

Tratado práctico del arte de partear, por Chailly, en castellano.

Clinica de obstetricia.

Clinica tocológica, por D. F. Alonso y Rubio.

Patología especial de las enfermedades de mujeres y niños.

Tratado elemental de las enfermedades de mujeres y niños, por Fabre y D'Huc.

Patología especial de las enfermedades de mujeres.

Tratado completo de las enfermedades de las mujeres, por D. J. Arce y Luque.

Tratado elemental de las enfermedades de las mujeres, por Oms y Oriols.

Tratado práctico de las enfermedades de los órganos sexuales de la mujer, por Scanzoni, en castellano.

Patología especial de las enfermedades de los niños.

Tratado teórico-práctico de las enfermedades de los niños, por Bouchut, en castellano.

Tratado práctico de las enfermedades de los niños, por Barrier, en castellano.

Tratado completo de las enfermedades de los niños, por Schnitzer y Wol, en castellano.

Preliminares clínicos.

Prolegómenos de clínica médica, por don Ignacio Ametller.

Preliminares clínicos, por don F. Janer.

Medicina legal.

Tratado de medicina y cirugía legal, por don Pedro Mata.

Tratado de medicina legal, por don R. Ferrer y Garcés.

Elementos de medicina y cirugía legal, arreglados a la legislación española, por Peiro y Rodrigo.

Toxicología.

Compendio de Toxicología general y especial, por D. P. Mata.

Moral médica.

Tratado elemental completo de moral médica, por don F. Janer.

Deontología médica, por Simon, en castellano.

FACULTAD DE DERECHO.

Seccion de leyes y cánones.

Introducción al estudio del derecho, principios del derecho natural.

Prolegómenos del derecho, por don Pedro Gomez de la Serna.

Nociones fundamentales del derecho, por don Cirilo Alvarez Martinez.

Prolegómenos del derecho, por don Carmelo Miguel.

El Catedrático explicará con mayor detencion los principios fundamentales del derecho.

Historia estérna del derecho romano.

Historia de la legislación romana desde su origen hasta las legislaciones modernas, por M. Ortolan, traducida por don Ricardo R. de la Cámara.

Introducción histórica al estudio del derecho romano por don Pedro Gomez de la Serna.

Lecciones de historia de la legislación romana, por don José María Antequera.

Elementos del derecho romano.

Curso histórico exegético del derecho romano comparado con el español, por don Pedro Gomez de la Serna.

Institutiones romano-hispanae ad usum tironum hispanorum ordinatae, opera Joannis Sala praepositi Valentini.

Institutionum imperialis, libri IV. Arnoldi Vinni J. C. notis illustrati; accedunt in eosdem libros, J. Gottlieb Heinecii, J. C. Recitationes et synagmatis antiquitarum romanarum compendium suis locis particulatim appositum.

El catedrático que adopte este último texto deberá hacer notar a sus discipulos las variantes del derecho romano con el español en los puntos principales.

Tendrán presente los Catedráticos de los dos años de esta asignatura lo que previene el artículo 3.º del programa general de estudios de la facultad de derecho, limitando su enseñanza el de primer año hasta el tratado de testamentos según el orden de las Institutiones de Justiniano, continuando hasta la conclusión el del segundo año.

Historia del derecho español.

La reseña histórica de la legislación española que precede a los elementos del Derecho civil y penal de España, por los Doctores don Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalbán: sexta edición, 1861.

Lecciones elementales de historia del Derecho español, por el Doctor don Salvador del Viso.

Historia de la Legislación española, por don José Antequera.

Elementos del Derecho civil español, comun y foral.

Elementos del Derecho civil y penal de España, por los Doctores don Pedro Gomez de la Serna y don Juan Manuel Montalbán: sexta edición.

Lecciones elementales del Derecho civil de España, por el Doctor D. Salvador del Viso.

Sala novísimo, ó Nueva ilustración del Derecho real de España, por don Joaquin Romero Guizo.

El Catedrático que elija cualquiera de las dos últimas obras deberá hacer notar a sus discipulos las reformas posteriores a su publicación, y las diferencias principales entre la legislación comun y las forales.

Elementos del Derecho mercantil.

Curso del derecho mercantil, por el Doctor don Pablo Gonzalez Huebra.

Institutiones del derecho mercantil de España, por don Ramon Martí de Eixalá.

Elementos del Derecho mercantil, por don Eustaquio Laso.

Elementos del Derecho penal.

Elementos del derecho penal de España, por los Doctores don Pedro Gomez de la Serna y don Juan Manuel Montalbán.

El Código penal explicado, por don José de Castro y Orozco y don Manuel Ortiz de Zúñiga.

Institutiones del Derecho penal español, por el doctor don Juan Domingo de Aramburu y Arregui.

Elementos del Derecho político.

Elementos del Derecho político y administrativo de España, por don Manuel Colmeiro.

Principios de Derecho político, por don Agustín María de la Cuadra.

La enseñanza del derecho político será precedida de una introducción histórica durante el primer mes, en la que, por lo que se refiere a los reinos de Leon y Castilla, servirá de texto la obra, que sobre su constitución escribió el mismo don Manuel Colmeiro.

Elementos del Derecho administrativo.

Derecho administrativo español, por don Manuel Colmeiro.

Elementos del Derecho administrativo español, por don Manuel Ortiz de Zúñiga.

Institutiones del Derecho administrativo español, por don Pedro Gomez de la Serna.

Institutiones del derecho canónico.

Institutionum canonicarum, libri III, auctore Julio Laurentio Selvagio.

Institutiones del Derecho canónico, por el Doctor don Pedro Benito Golmayo.

Dominici Cavallari, Institutiones Juris canonici.

Elementos de Economía política.

Curso de Economía política, por don Eusebio María del Valle.

Economía política eclesiástica, por don Manuel Colmeiro.

Principios de Economía política de Mr. Garnier, por don Eugenio de Ochoa: segunda edición.

Elementos de Estadística.

Elementos de Estadística de Moreau de Jonnes, traducido por don Ignacio Andrés y don Casimiro Pio Garbayo.

Tratado de Estadística, por M. P. A. Dufau, traducido por Laroche y Sierra.

Disciplina general de la Iglesia y particular de España.

Curso de Disciplina eclesiástica general y particular de España, por el Doctor don Joaquin Aguirre.

Disciplina eclesiástica general de Oriente y Occidente, la particular de España y última del Concilio de Trento, por don Juan Julian Caparrós.

Teoría de los procedimientos judiciales de España.

Práctica general forense, de don Manuel Ortiz de Zúñiga: cuarta edición.

Tratado académico forense de procedimientos, por los Doctores don Pedro Gomez de la Serna y don Juan Manuel Montalbán.

Institutiones prácticas ó curso elemental de Práctica forense, por don Juan María Rodriguez.

Principios generales de Literatura y Literatura española.

Para esta asignatura servirán los libros señalados para texto en la Facultad de Filosofía y letras.

SECCION DE ADMINISTRACION.

Nociones del Derecho civil, mercantil y penal de España.

Los mismos libros señalados para la seccion de Leyes y Cánones, eligiendo el Catedrático los tratados que tengan mayor relacion con los diferentes ramos de la Administracion pública.

Elementos del Derecho político y Administrativo español.

Los mismos libros señalados en la Seccion de Leyes y Cánones.

Institutiones de Hacienda pública de España.

Curso de instituciones de Hacienda pública de España, por don Eustaquio Tolledano.

Derecho político de los principales Estados.

Constituciones vigentes de los principales Estados de Europa, por don Hario Abad de Aparicio y don Rafael Coronel y Ortiz.

Derecho mercantil y legislación de las Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales.

No habiendo libro para esta asignatura, el Catedrático explicará a sus discipulos las diferencias principales del Derecho mercantil y de las leyes de Aduanas entre las leyes españolas y las de las naciones que con España tienen mayores relaciones de comercio.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.--Negociado 3.º--Núm. 425.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para la busca de las caballerías que a continuación se espresan, poniendo a mi disposición las personas en cuyo poder se encuentren.

Madrid 12 de octubre de 1864.--El Gobernador, Gutierrez de la Vega.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, pelo castaño oscuro, coja del brazo derecho, y labrada de ambos corvejones, con una rozadura en la pata izquierda, otra rozadura en el lomo de los aparejos, escasa la marca, cortada la crin y sin herradura en la pata derecha.

Una burra cerrada, de alzada regular, pelo oscuro, boci-blanca, con estrella, calzada de las patas, con bastante vientre, y sin herrar.

Un buche entero de 3 años, pelo oscuro, de mas alzada que la burra, sin esguilar, rozado de los pechos y sin herrar.

Una burra pelo cenizo oscuro, como de 3 a 4 años, de alzada regular, con una lista negra de la crin al lomo y sin herrar.

SESTA SECCION.

Otra burra de mediana edad, rucia, sin esquilar, de alzada regular, con una cicatriz al lado derecho y criando una bucha de tres á cuatro meses, bastante rucia, mas negra que la madre, con mucho pelo.

Un buche capon, rucio, de 5 años, sin esquilar y sin herrar.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Circular.

Acercándose la época fijada por la ley para la renovación de los Jueces de paz, y no pudiendo perderse ya tiempo para principiar los trabajos preparatorios, se ha dirigido á este Gobierno el Ilmo. señor Regente de la Audiencia de este territorio, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 28 de noviembre de 1856, y en la Real orden de 20 de noviembre de 1858, á fin de que se le remitan antes del 25 de octubre próximo listas de los sujetos que se consideren dignos de ser nombrados para tan honrosos cargos en cada uno de los pueblos de esta provincia, que sean cabeza de Municipio.

Nada puede contribuir tanto á realzar el prestigio de esta institucion, como el que las elecciones recaigan en personas que por su aptitud, por su honradez, por su influencia patriarcal, mantengan la paz entre sus conciudadanos, conciliando sus querrelas, decidiéndolas equitativa y sumariamente, y atajando así en muchos casos largos y dispendiosos litigios. Esto recuerda dicha señor Regente, y á mi vez lo hago á los señores Alcaldes, al pedirle, confiando mucho en su rectitud las referidas listas que deben elevar á este Gobierno, arregladas al adjunto modelo, antes del 25 del actual.

En las espresadas listas deben figurar primeramente los que, siendo Abogados, tengan domicilio en los pueblos para que han de ser propuestos, y á continuación los que no siendo Abogados puedan obtener tal distincion en las respectivas poblaciones, colocando á unos y otros y por el orden de preferencia que merezcan, con arreglo á sus circunstancias, cuyo exámen recomiendo que se haga con la mayor prolijidad y circunspeccion, por la trascendencia del asunto, y por que solo así podrá evitarse el que sean inscritos en las listas y á su vez sean nombrados, como ha sucedido ya, sujetos que habian cambiado de vecindad, ó no estaban comprendidos en las listas electorales, otros que eran menores de edad, ó se hallaban ordenados in sacris, y otros que se hallaban inhabilitados para servir empleos públicos, ó física ó moralmente impedidos para ejercer el cargo de Juez de paz.

Como queda dicho, en todos los pueblos que tienen Ayuntamiento, habrá Jueces de paz, segun lo prescrito en el Real decreto de 22 de octubre de 1855.

En los pueblos donde haya Jueces de primera instancia, hay tantos Jueces de paz, como Jueces de primera instancia.

En los pueblos donde no haya Jueces de primera instancia hay un solo Juez de paz.

Hay tambien dos suplentes por cada

uno de los Juzgados de paz (art. 1.º del Real decreto de 22 de octubre de 1858.) Para ser Juez de paz, se necesita ser español en el ejercicio de sus derechos civiles, ser vecino del pueblo, saber leer y escribir, y cualidades para ser elegido Alcalde ó Teniente (art. 4.º del Real decreto de 22 de octubre de 1858.)

No pueden ser nombrados Jueces de paz ni suplentes:

1.º Los deudores á los fondos públicos generales, provinciales ó municipales, como segundos contribuyentes.

2.º Los que havan hecho suspension de pagos sin haber obtenido rehabilitacion.

3.º Los que se hallen procesados criminalmente con auto de prision, y los que estén imposibilitados para ejercer cargos públicos.

4.º Los que desempeñen oficio ó cargo asalariado por el pueblo en que havan de ejercer las funciones de Juez de paz.

5.º Los ordenados in sacris.

6.º Los impedidos física y moralmente.

7.º Los mayores de 80 años (art. 5.º del Real decreto de 22 de octubre de 1858).

Vuelvo á recomendar y espero del celo é imparcialidad de los señores Alcaldes, el exámen prolijo y la necesaria circunspeccion respecto de estas circunstancias de aptitud é incapacidad para ser elegidos Juez de paz.

Las listas comprenderán un número amplio y suficiente de personas, que en ningun caso podrá bajar de seis, á ser posible, por cada uno de los Jueces y suplentes que havan de ser nombrados, único medio de que se realice la eleccion en la forma conveniente á la recta administracion de justicia y recurso indispensable para cubrir en la mayor parte de los casos las vacantes que ocurriesen por incompatibilidades sucesivas, fallecimientos ó interposicion de legítimas exenciones. Tambien se dará entrada en las listas á los actuales Jueces y suplentes que los Alcaldes consideren acreedores á tan señalada distincion. La Sala de Gobierno de la excelentísima Audiencia, estimará en su dia las escusas que los reelegidos por sus méritos, ó á falta de otras personas competentes, le propusieren; pero como para que tengan lugar las exenciones, es necesario que se apoyen en legítimas causas, creo oportuno consignar, conforme con el señor Regente, que en las listas deben ser incluidos los que havan desempeñado por menos de dos años el Juzgado de Paz, toda vez que la escusa voluntaria solo es admisible cuando se ha cumplido con el cargo por todo el tiempo que marca el art. 3.º del Real decreto de 22 de octubre de 1855.

Exigiré la responsabilidad debida á los señores Alcaldes cuyo descuido en remitir las listas en el tiempo marcado cause retraso de este importante servicio, y para que esta circular llegue á conocimiento de todos, se insertará en dos números alternados del Boletín Oficial.

Madrid 12 de octubre de 1864.—El Gobernador, José Gutierrez de la Vega.

PUEBLO DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

RELACION de las personas que existen en este pueblo aptas para desempeñar el cargo de Juez de paz, la cual se remite al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en cumplimiento de su circular de 14 del corriente.

Table with 3 columns: NOMBRES, Profesion, Observaciones. Lists names like D. Manuel Lopez, N. N., N. N., etc., with their professions and notes.

En los pueblos donde no haya abogados ni otros sujetos que sepan leer ni escribir, se espresará por nota dicha circunstancia. Esta relacion se estenderá en papel del tamaño del sellado.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. MES DE ENERO DE 1864.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el espresado mes por gradificaciones á cumplidos del Ejército.

DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Table with 4 columns: Provincias, Nombres de los licenciados, inutilizados, fallecidos, Nombres de los apoderados ó herederos, Rs. cénts. Lists names like Pedro Mestre Llevat, Don José Zapatero, José Cabrera Bejar, etc., with their respective amounts.

| Provincias. | Nombres de los licenciados, inutilizados, fallecidos. | Nombres de los apoderados ó herederos. | Rs. cénts. |
|-------------|---|--|------------|
| Madrid.     | José Escudor Bernar.                                  | »                                      | 2000       |
| Idem        | Pedro Vazquez Rodriguez.                              | »                                      | 2000       |
| Idem        | Diego Catalan Romero.                                 | »                                      | 2000       |
| Idem        | José Miralles Garay.                                  | »                                      | 2000       |
| Idem        | Manuel Urla Gomez.                                    | »                                      | 2000       |
| Idem        | Ramon Luge Franco.                                    | »                                      | 2000       |
| Idem        | José Bataller Cucarella.                              | »                                      | 2000       |
| Idem        | Vicente Sierra Lisarde.                               | »                                      | 2000       |
| Idem        | Matias Vergara Navarro.                               | »                                      | 2000       |
| Idem        | Francisco Helis Cano.                                 | »                                      | 2000       |
| Idem        | Juan Pita Fernandez.                                  | »                                      | 2000       |
| Idem        | Joaquin Zaragoza y Perez.                             | »                                      | 2000       |
| Idem        | Manuel Alvarez Garcia.                                | »                                      | 2000       |
| Idem        | Bernardino Martin Aravaca.                            | »                                      | 2000       |
| Idem        | Vicente Ortiz Arin.                                   | »                                      | 2000       |
| Suma.       |   |  | 158.522,18 |

(Se continuará.)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano don Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el día 31 del corriente, á las doce de su mañana, en la Audiencia de su señoría, que la tiene ed el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, para la venta de la tercera parte de dos casas, sitas en esta capital y su calle del Soldado, señaladas con los números 3 y 5 modernos, 28 y 27 antiguos, de la manzana 306, cuyas fincas constan, la primera de 4250 piés cuadrados y 38 décimos de otro, y se halla tasada toda ella en 263.523 reales, 56 cénts., y la segunda de 3957 piés superficiales y 93 décimos de otro, que se halla valuada en 237.475 rs., 80 céntimos, ambas á rebajar cargas, y para la de un solar sito tambien en esta capital, en el barrio titulado de Argüelles, señalado con el número 2 de la manzana 4, que consta de 57.642 piés superficiales, y se halla tasado en 677.556 rs., á rebajar cargas, el cual fué adquirido á censo enfiteútico del Real Patrimonio por doña Angela Sauca de Albert.

Lo que se hace notorio por medio de este edicto llamando licitadores, los que tendrán entendido que se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes del precio de tasacion, y podrán adquirir las noticias que deseen en la escribanía del actuario, sita en la plazuela de la Villa, núm. 3.

Madrid 12 de octubre de 1864.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—713.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del escelen-tísimo señor Auditor de Guerra de este distrito, se cita, llama y emplaza á don Pedro Garavelli para que en el improrogable término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio, se presente por sí ó por medio de procurador que legitimamente le represente, en este Juzgado de Guerra, sito en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo, á contestar la demanda que contra él ha interpueso don Santiago Mourgués, sobre pago de 65.176 rs. 30 cénts.; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de octubre de 1864.—El Escribano, Vicente Castañeda.—714.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villalvilla.

Con la competente autorizacion del es-celentísimo señor Gobernador de esta provincia, se subastan en este pueblo los pas-tos de invierno del monte robladar y de-hesa de los Heros, tasados los primeros en 2200 rs., y los últimos en 1200, y para 500 y 200 cabezas lanares respec-tivamente. Este Ayuntamiento ha señala-do para su remate el día 7 de noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villalvilla 7 de octubre de 1864.—Ramon Ramos.

### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipa-les, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, re-sulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

9462 arrobas de trigo.  
1372 arrobas de harina de id.  
10.446 arrobas de carbon.  
145 vacas, que componen 35.776 libras de peso.  
887 carneros, que hacen 15.866 li-bras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.  
Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 90 á 95 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.  
Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.  
Tocino añejo, de 83 á 8 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.  
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.  
En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.  
Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.  
Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 6 á 56 cuartos libra.  
Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.  
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.  
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.  
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.  
Judias, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.  
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.  
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra.  
Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.  
Patatas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.  
Percios de granos en el mercado de hoy.  
Cebada de 25 á 28 rs. fag.  
Algarroba, á 30 rs. id.  
Trigo vendido..... 1427 fanegas.  
Quedan por vender »  
Precio máximo... 52  
dem mínimo..... 40  
Idem medio..... 47.59  
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 15 de octubre de 1864.—El Alcalde interino, Duque de Tamames

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 15 de octubre de 1864, á las tres de la tarde.

### FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado publicado 51-05 c. y 51.  
Idem del 3 por 100 diferido, publica-do, 46-46, 55 á plazo 48-50, fin cor. vol.  
Deuda del personal, id., 27-60.  
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 215-  
Idem de á 2000 rs., id., 97 p.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 1000 rs., id., 98-50 p.  
Idem de 9 de marzo de 1855, proce-dente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.  
Obligaciones del Estado para subven-ciones de ferro-carriles, publicado, 94.

### GAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-30.  
Paris á 8 dias vista, 5-11, d.

### PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGA-CION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por tercera vez para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al señor tesorero de la empresa, don Andrés Tabo-da, que vive call. de Valencia, núm. 4, cuarto principal, los señores que á conti-nuacion se espresan:

D. Antonio Zabala, por las acciones números 134 y 184, dividendos de agosto y setiembre por 48 rs.

D. Justino Lorenzo Fernandez, por la accion núm. 469, dividendos de agosto y setiembre, 24 rs.

Madrid 14 de octubre de 1864.—P. A. de la J. D. G.—El secretario, Anto de Vega.—717.

## INTERESANTE.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Ba-ja de San Pablo, núm. 59, Al-macen de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Relaciones de fincas rústi-cas, urbanas y ganadería, á 3 cuartos pliego.

Papel para el amillaramien-to, á 3 id.

Idem id. para el reparti-miento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, ar-reglados al modelo de la Di-reccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Cuentas municipales, á 3 id.

Idem mensuales, á 3 id.

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Estados trimestrales de na-cimientos, matrimonios y de-funciones, á 3 id.

Idem de quintas, á 6 rs. id.

Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.

Ademas de estos documen-tos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secre-tarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambien se hallan de ven-ta en la misma Administra-cion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

El Siglo XIX en el patíbulo, á 4 rs. id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado,

por don Manuel Cándido Rei-noso, á 12 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem, á 6 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las pres-cripciones que tienen que ob-servar los amos, á 8 cuartos idem.

Se admiten suscripciones pa-rra el Boletin General de Ven-tas de Bienes Nacionales y pa-rra el Oficial de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.  
Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 70  
MADRID: 1864.